



CARRERA DOCENTE

# ESTATUTO DOCENTE

## PAGO PROPORCIONAL POR RENUNCIA O CESE

### ART. 69

La licencia anual ordinaria se otorgara por año calendario vencido, con goce integro de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización, de acuerdo con las siguientes normas:

- a)** El término de la licencia será de TREINTA (30) días hábiles durante el receso escolar más prolongado. Cumplida la misma, el personal quedara a disposición de la autoridad mientras dure el receso indicado.
- b)** En los casos de renuncia o cese por cualquier otra causa, el personal tendrá derecho al cobro de la parte de la licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, a razón de la ½ parte del total de la licencia por cada mes o fracción mayor de QUINCE (15) días trabajados en el año. Se tomaran en cuenta, en el total resultante, las cifras enteras de días, desechándose las fracciones. Igualmente, tendrá derecho al cobro de las licencias que pudiera tener pendientes de utilización.
- c)** En caso de fallecimiento del agente, sus causahabientes percibirán la suma que pudiera corresponderle por licencias no utilizadas, en base al procedimiento del inciso b).
- ch)** Cuando el personal no pudiere utilizar la licencia ordinaria anual, o esta se viera interrumpida por causa de enfermedad o razones imperiosas del servicio, deberá hacer uso o continuar con la misma en la fecha inmediatamente posterior al cese del impedimento. (Conforme texto art. 1 de la Ordenanza N° 40.750).